

3149 *12.FEB.2015

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1.- Oficio N°82222, de fecha 30-01-2015 de la Contraloría General de la República.
2.- Carta G.G./G.O. N°0120 de fecha 23-01-2015 de Gerente de Operaciones AFP MODELO S.A.
3.- Oficio Ord. N°1189, de fecha 20-01-2015, de esta Superintendencia.
4.- Oficio N°001009, de fecha 07-01-2015, de la Contraloría General de la República, que remite para informe la presentación de fecha 26-12-2014, efectuada por el [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED].

MAT.: Informa improcedencia de devolver las cotizaciones que registra en el Antiguo Sistema Previsional. Procedencia de acceder a pensión bajo la modalidad de retiro programado.

FTES.: Ley N° 20.255, artículo 48. DL N°3.500 de 1980. Ley N°10.383. DL N°1695, de 1977. DL N°3.501, de 1980. Ley N° 18.357.

CONC.: Oficios Ords. N°11638 de fecha 03-06-2014, N°23875 de 20-10-2014 y N°24829 de fecha 29-10-2014, todos de esta Superintendencia de Pensiones.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por medio de sus Oficios singularizados en antecedentes números 4 y 1, esa Contraloría General ha solicitado un informe al tenor de la presentación de fecha 26 de diciembre de 2014, efectuada por el [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED], en cuya virtud solicita que las cotizaciones que registra en el Antiguo Sistema Previsional, que no fueron utilizadas en la pensión por invalidez que percibe en el régimen de

la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART) y que, además, no pueden ser objeto de un bono de reconocimiento, sean utilizadas para reliquidar la indicada pensión o, al menos, le sean devueltas.

Del mismo modo, el interesado solicita que se le autorice a "retirar" las cotizaciones que registra en la AFP MODELO S.A.

Sobre el particular cúpleme expresar, que la situación previsional del interesado ya fue objeto de estudio y resolución por parte de esta Superintendencia de Pensiones, a través de los Oficios citados en concordancias, en los cuales se indicó de manera clara y precisa, la improcedencia de la devolución de las cotizaciones registradas en el Antiguo Sistema Previsional y, además, los requisitos para acceder al retiro como excedentes de libre disposición, de los fondos registrados en AFP MODELO S.A.

No obstante lo anterior, atendida la petición de informe efectuada por ese Organismo Contralor, cabe señalar, que sobre la base de lo informado por el Instituto de Previsión Social puede expresarse, que por Resolución N°03-147445-6 de 6 de septiembre de 1988, se otorgó al [REDACTED] una pensión por invalidez en el régimen de la ex EMPART, a contar del 1 de marzo de 1988, con una afiliación de 18 años y 4 meses registrados en dicho régimen, por un monto inicial de \$105.208, siendo su monto actual la suma de \$759.537.

En dicha prestación, no se utilizaron los siguientes lapsos impositivos, que suman un total de 15 años :

a.- Entre el 01-01-1961 y el 30 de abril de 1965, en la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos (TRIOMAR), de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional (CAPREMER).

b.- Entre el 01-12-1964 y el 30-04-1968, en la ex CAPREMER.

c.- Entre el 01-10-1948 y el 31-12-1960, con interrupciones en el ex Servicio de Seguro Social.

Ahora bien, dichos lapso impositivos no pueden ser utilizados para reliquidar la mencionada pensión por invalidez, por haber transcurrido largamente los plazos de revisión y reliquidación de dicha prestación.

Asimismo, los indicados periodos de cotizaciones no pueden legalmente ser objeto de un bono de reconocimiento, sea con alternativa de cálculo N°1, ya que no registra 12 cotizaciones entre noviembre de 1975 y octubre de 1980, o bien, con alternativa de N°3, ya que no tiene al menos 1 cotización entre julio de 1979 y la fecha de opción por adscribirse al Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980.

Además, dichas cotizaciones no pueden serle devueltas, por cuanto el D. L. N° 1.695, de 1977, en relación al D.L. N°3.501, de 1980, derogó todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que permitían el retiro o devolución de fondos destinados al financiamiento de

pensiones de sus imponentes. Dicho cuerpo legal no contempla excepciones ni faculta al Instituto de Previsión Social ni a otro organismo, para autorizar la devolución de fondos en circunstancia alguna.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que la Ley N°18.357, en su artículo 1°, precisando los efectos del citado artículo 16 del D. L. N°3.501, de 1980, declaró la vigencia de las normas que establecen el derecho a la devolución de imposiciones, pero tan sólo en favor de otros titulares distintos de los imponentes o ex imponentes de los regímenes previsionales que así lo permiten, respecto de los cuales deben entenderse vigentes.

Por último necesario se hace consignar, que los regímenes previsionales del Antiguo Sistema se basan en el reparto y, por tanto, las cotizaciones ingresan al patrimonio general de la respectiva ex Caja de Previsión, respecto del cual los imponentes individualmente considerados, no tienen derecho a una parte determinada, sino sólo a solicitar los beneficios dispuestos por las leyes respectivas, siempre que se cumplan los requisitos dispuestos al afecto. Es decir, en los sistemas de reparto los cotizantes no tienen la propiedad de sus cotizaciones que se acumulan en los fondos de pensiones, como si acontece en el Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980.

Ahora bien, en lo que respecta a la petición del interesado, en orden a retirar los fondos que tiene en la AFP MODELO S.A., necesario se hace consignar, que según lo informado por la mencionada Administradora, su incorporación data del 20 de octubre de 2010, registrando cuenta como afiliado voluntario con un saldo de 3,93 cuotas, compuesto por el abono de los depósitos directos de los periodos octubre de 2010 a mayo de 2011. Agregando, que no registra trámite previsional alguno a nombre del [REDACTED]

En consecuencia, constando que el interesado tiene más de 65 años de edad y posee un saldo en su cuenta de capitalización individual, deberá concurrir ante la indicada Administradora, para tramitar su pensión bajo la modalidad de retiro programado.

Saluda atentamente a usted,


 FÁTIMA AGUIRRE MARTÍNEZ
 Superintendente de Pensiones
 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

 SBL/sbl

Distribución:

- Sr. Contralor General de la República
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo